



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D. C. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 16), el Despacho dispone:

Solicita el apoderado judicial de la parte actora (Doctor alonso m. Trujillo duque) aclarar si el señor Casiano Pinzón Infante, también le revocó el poder o si continúa siendo su apoderado judicial.

El despacho debe indicar que revisado el memorial se informó que todos los demandantes habían revocado el poder, sin embargo revisado el documento digital 10 y el proceso frente a los demandantes tenemos que los siguientes son los demandantes que eran representados por el señor Trujillo y se con firma que cada uno de ellos hayan firmado el documento presentado ante el juzgado, de la siguiente forma:

Demandante	Folio en el que suscribió el documento	Decisión
SILVERIO TORRES	Folio 16 primera anotación	Revoca
ARGEMIRO CUBIDES MORENO	Folio 10 tercera anotación	Revoca
EUGENIO PEÑA	Folio 14 primera anotación	Revoca
JOSE DOMINGO DIAZ DAZA	Folio 9 documento principal	Revoca
ORLANDO BERMUDEZ HIDALGO	Folios 15 y 16	Revoca
JAIME CARLOS MURCIA	Folio 15 primera anotación	Revoca
PRIMO SEGUNDO MURCIA	Folios 19 a 26 documento principal	Revoca
CASIANO PINZON INFANTE	No firmó documento	No revoca
BAUDILIO DIMATE BOHORQUEZ	No firmó documento	No revoca
LUIS EDUARDO CORDOBA ACEVEDO	Página 9 documento principal	Revoca

LUIS SIXTO FEO	Folio 10 segunda anotación	Revoca
CAMPO ELIAS CACERES JIMENEZ	Folio 11 primer anotación	Revoca
JOSE DELIO MORENO	Folio 11 segunda anotación	Revoca
JAIRO YARA MOTAMA	Folio 10 primera anotación	Revoca
NESTOR LOPEZ	Folio 11 tercera anotación	Revoca

Por lo tanto se aclara el auto del 26 de abril en el sentido de indicar que el documento presentado de revocatoria de poder por los demandante CASIANO PINZON INFANTE y BAUDILIO DIMATE BOHORQUEZ, sigue vigente por cuanto no suscribieron el documento presentado en el documento digital 10.

Se requiere a los demas demandantes para que constityan apoderado judicial.

De otra parte, se requiere al señor demandante ALFONSO DE JESUS FLORIAN para que constituya apoderado judicial, advirtiendole que no puede nombrar al apoderado judicial que esta representando a RADAR SEGURIDAD LTDA que es la demndada y el actua como demandante.

Incorporese los datos de contacto allegado por el DOCTOR TRUJILLO documento digital 19.

Se requiere a cualquiera de las partes para que presenten el avaluo actualizado del bien inmueble a rematar, toda vez que el avaluo que obra en el expediente fue presentado en el año 2018 y aprobado mediante auto del 6 de septiembre de 2018 fl. 1913., lo anterior al art 444 del C.G.P.

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos. Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.”

Por último se ordena por secretaría remitir el link al demandante LUIS EDUARDO CORDOBA ACEVEDO al correo electronico: luiseduardocordobaa3@gmail.com., dada o que solicita copia del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4827b58c96fa9e5ce50144a80442292f7c2bdaf73d80da4f39d6751a08f56ab**
Documento generado en 19/05/2021 02:23:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**